



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO SUSTANCIACION NO. 095

RADICADO No. 156814089001-2023-00081-00

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: CARLOS YESID ORDOÑEZ ORDOÑEZ
DEMANDADO: ORDOÑEZ ORDOÑEZ MARÍA MERCEDES y OTROS

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó constancia de la valla y ya se realizó el emplazamiento en la página web de la Rama Judicial. Sírvase proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez observado el proceso de la referencia y, como quiera que efectivamente el apoderado judicial de la parte demandante allega constancia de la valla y en atención al artículo 108 del C.G.P respecto de los demandados **ADA MARIA ORDOÑEZ ORDOÑEZ, ANA EMERID ORDOÑEZ ORDOÑEZ, BENJAMIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ, MARIA MERCEDES ORDOÑEZ ORDOÑEZ, MARIA SANTOS ORDOÑEZ ORDOÑEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**; se designa como curador ad litem a la Dra. DAYANNA NATHALY MARTINEZ VALERO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.099.216.163 de Barbosa y tarjeta profesional No. 370.441 del C.S.J, domiciliada en la ciudad de Chiquinquirá y correo electrónico tonata6@gmail.com para que represente los intereses jurídicos de los demandados.

Al profesional del derecho en precedencia designado, se le habrá de notificar dicho nombramiento vía correo electrónico, allegando por el mismo medio, copia del auto admisorio de la demanda y traslados de esta, de conformidad con lo contenido en la ley 2213 de 2022.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P, se advierte que el cargo de curador ad litem, debe desempeñarse de forma gratuita, no obstante teniendo en cuenta que en el municipio de San Pablo de Borbur, no se encuentran profesionales que de manera regular desempeñen la labor de la abogacía y que la profesional designada, tiene como domicilio una ciudad distante, se señala en favor de la Dra. MARTINEZ VALERO, la suma de trescientos mil pesos (\$300.000), por concepto de viáticos y transporte. Los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada.



**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO SUSTANCIACION NO. 095

RADICADO No. 156814089001-2023-00081-00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur el veintiséis (26) de abril de dos mil
veinticuatro (2024)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 14

**CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO**

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea54add062aec2ce0ae1aaa24b35186429ae9b2719945d542871760d82e87ef**

Documento generado en 25/04/2024 04:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>